

Fwd: Radicado: 76-736-40-03-001=2023-00105-00

adriana lara <adriana.lara.reyes@gmail.com>

Lun 01/04/2024 15:27

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (440 KB)

Poder Rafael Lara(3).pdf; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

Respetuosamente me permito adjuntar poder y contestación de demanda del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Adriana Lara Reyes

CC 31.993.131 de Cali

TP 80576 del C S de la J

Estados Unidos de Norteamérica, Abril 1 del 2024

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA (REPARTO)

REFERENCIA. OTORGANDO PODER

Demandante: JUAN CARLOS SAAVEDRA DELGADO

Demandado: RAFAEL LARA REYES

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO 76-736-40-03-001=2023-00105-00

RAFAEL LARA REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en los Estados Unidos de Norteamérica, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.694.253 de Cali, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ADRIANA LARA REYES**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.993.131 , portadora de la Tarjeta Profesional No. 80.576 del C. S. J, y correo electrónico **adrianalarareyes@gmail.com** , para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA**

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

ACEPTO


RAFAEL LARA REYES
CC 16.694.253

ADRIANA LARA REYES
CC 31.993.131
TP 80.576 C S de la J

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señor
Juez Civil Municipal del Sevilla Valle del Cauca
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION 76-736-40-03-001-2023-00105-00.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SAAVEDRA DELGADO
DWMANDADO: RAFAEL LARA REYES

ADRIANA LARA REYES, mayor y con cedula de ciudadanía número 31.993.133 y tarjeta profesional de abogada número 80.576 del CS de la J y correo electrónico adrianalareyes@gmail.com, obrando en representación de **RAFAEL LARA REYES**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.694.253 de Cali, domiciliado y residente en los Estados Unidos de Norteamérica, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **JUAN CARLOS SAAVEDRA DELGADO**, mayor de edad, domiciliado en Caicedonia, Valle del cauca, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto
3. Es cierto
4. Es cierto
5. No es cierto. El Sr, Rafael Lara se enteró cuando el proceso fue radicado en el Juzgado Promiscúo de Caicedonia, El Sr. LARA se enteró de la misma forma del proceso ejecutivo en su contra por la Sra. Martha Cecilia Balceros Escobar, en mayo del 2021, En ese momento se colocó en contacto con sus acreedores y se realizó un acuerdo de pago, realizado igualmente con el Sr. **JUAN CARLOS SAAVEDRA**, Demandante en este proceso, pagándole lo pactado en ese acuerdo de pago, y expidiendo el Sr. **JUAN CARLOS SAAVEDRA**, **un paz y salvo** de la deuda que hoy es el soporte de este proceso. Debido a problemas de afectación de la salud del Sr. LARA, no tiene claro donde se guardó dicho documento.

6. No es cierto, el acuerdo de pago con la expedición del Paz y Salvo, da por cancelada dicha obligación.
7. Es cierto.
8. Es cierto.
9. Es cierto
10. Es cierto como consta en la escritura publica de compra
11. No es cierto, dicho inmueble pertenece a la sociedad conyugal en liquidación, según sentencia de divorcio emanada por el juzgado Promiscuo de Sevilla.
12. No me consta.
13. No me consta.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones presentadas por la parte actora porque no le asiste el derecho invocado y especialmente por las siguientes razones:

1. El pago total de la deuda por parte del deudor.
2. El inmueble pertenece en estos momentos como activo de la sociedad conyugal DISUELTA, proceso deberá ser parte del proceso liquidatorio de dicha sociedad, competencia del Juzgado Promiscuo de Familia en donde se ventilará la liquidación de la sociedad, por declararse impedido el Juzgado Promiscuo de Sevilla.
3. Por lo anterior me opongo a la continuidad del proceso y deberá ser competencia del despacho que liquidara la sociedad en donde se ventilaran los pasivos y los activos.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Mediante sentencia STC1768-2023 de la sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 1 de marzo del 2023, determina que **“Presumir lo contrario generaría un desequilibrio patrimonial, pues implicaría que mientras los bienes si se distribuyen en partes iguales, los pasivos serian responsabilidad exclusiva del conyugue o compañero que lo contrajo”**.

Igualmente, la otra parte de la sociedad en este caso, la conyugue deberá conocer e intervenir en dicho proceso, porque resultaría directamente perjudicada en la decisión en derecho.

Por las razones expuestas, considero que se debe remitir el proceso al juzgado competente para hacer parte en la liquidación de la sociedad conyugal.

EXCEPCIONES DE FONDO

- **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO TOTAL:** El Sr. **JUAN CARLOS SAAVEDRA** hoy demandante, y el Sr. **RAFAEL LARA** hoy demandado, según información suministrada por mi representado, se llegó a un acuerdo de pago vía telefónica, dicho acuerdo se llevó a cabo por intermedio del señor **LEONIDAS LARA REYES**, quien viajó a Colombia y entregó el dinero al señor Juan Carlos como se había pactado, y este entregó un **PAZ Y SALVO** de la deuda. Dicho pago y expedición del Paz y Salvo fue en la ciudad de Caicedonia. Por razones de afectación del Demandado dicho documento está en proceso de ser localizado para demostrar al despacho la causal de **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las anteriores excepciones y el ejercicio de mi defensa en las siguientes normas:

- Código General del Proceso: art 61, 521,523 y otros
- Código civil art 1627, 1625, y otros,

así mismo es las siguientes jurisprudencias:

- sentencia STC1768-2023 de la sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 1 de marzo del 2023

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Testimoniales

Sírvase señor juez citar al señor:

- **LEONIDAS LARA REYES**, para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente contestación de la demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. sentencia de liquidación de la sociedad conyugal en primera y segunda instancia.

Notificaciones

Mi poderdante, en el correo electrónico saludintegrals@gmail.com
El demandante, en el correo electrónico elimovi@hotmail.com
El suscrito, en el correo electrónico adrianalarareyes@gmail.com

Señor juez,

ADRIANA LARA REYES.

CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.993.133

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 80.576 DEL CS DE LA J

CORREO ELECTRÓNICO adrianalarareyes@gmail.com.